

ran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz) el próximo día 22 de mayo, a las doce horas, a fin de que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

1. Don Antonio Villalobos y hermanos.
2. Don Miguel Villalobos.
3. Viuda de don José Ardila Guerrero.
4. Don Antonio Pérez Gutiérrez.
5. Don Francisco Broncano Tienza.
6. Don Antonio Villalobos Guerrero.
7. Don Jacinto Villalobos.
8. Don Juan Tienza Tienza.
9. Don Miguel Villalobos.
10. Don Antonio Arrobas Pérez y hermanos.
11. Herederos de Juan Riera.
12. Don Evaristo Villalobos.
13. Doña Antonia Ardila Guerrero.
14. Herederos de Cristóbal Tienza Villalobos.
15. Don Antonio Tienza Villalobos.
16. Don Cristóbal Tienza Villalobos.
17. Herederos de Juan Tienza.
18. Herederos de Juan Riera.
19. Don Antonio Arrobas Pérez y hermanos.
20. Don Evaristo Villalobos.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Ingeniero Director.—3.647-E.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria; «Beistegui Hermanos, S. A.», de Vitoria; «Imprenta Industrial, S. A.», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan Centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial—, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», el 20 por 100; «Beistegui Hermanos, S. A.», el 20 por 100; «Imprenta Industrial, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza

primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial, la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria, el 20 por 100; «Beistegui Hermanos, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», de Bilbao, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid; «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», de Madrid; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona); «Banco Popular Español»; «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», de Madrid; «Ginés Navarro e Hijos, Construcción, S. A.», de Madrid; «Compañía Electra de Madrid, S. A.», de Madrid; «Constructora ANCO, S. A.», de Madrid; «Navarro-Jorro, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se subvencionan al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu, para la construcción e instalaciones de las secciones de Formación Profesional;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1961);

Considerando—además de la expresada condición de contribuir a la construcción e instalación de las secciones de Formación Profesional de la filial Tajamar, de Madrid—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la resolución de 15 de enero de 1959 y bases de la resolución de 22 de septiembre de 1960;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», el 30 por 100; «Barreiros Diesel, S. A.», el 30 por 100; «Banco Atlántico», el 30 por 100; «Banco Popular

Español», el 10 por 100; «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Eléctrica de Madrid, S. A.», el 20 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 30 por 100; «Navarro-Jorro, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu, para la instalación de las secciones de Formación Profesional la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Barreiros Diesel, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona), el 30 por 100; «Banco Popular Español», el 10 por 100; «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», de Madrid, el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Eléctrica de Madrid, S. A.», el 20 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 30 por 100; «Navarro-Jorro, S. A.», el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer semestre del año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso, como se señala en la resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las empresas Nueva Montaña Quijano, S. A., de Santander; Altos Hornos de Vizcaya, S. A. (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto); Sociedad Española de Construcción Naval de Sestao (Vizcaya); Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., de Beasain (Guipúzcoa); Fábrica de Mieres, S. A., de Mieres (Oviedo); Saltos del Sil, S. A., y su filial, Constructora del Sil, S. A. (Centros de Trabajo de Orense, Lugo y Madrid); Echevarría, S. A., de Bilbao; Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de Madrid; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., de Córdoba; Compañía Roca Radiadores, S. A., de Barcelona; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., de Pamplona; Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza; Sociedad Española de Construcción Naval de Reinosa (Santander); Electroquímica de Flix, S. A. (Centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona); Unión Naval de Levante, S. A., de Valencia; Construcciones Eléctricas de Levante, S. A., de Valencia; Sociedad Española de Construcción Naval de San Fernando (Cádiz); La Seda de Barcelona, S. A., de Barcelona; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., de Zaragoza; Material y Construcciones, S. A., de Valencia; Hidro Nitro Española, S. A., de Huesca; AEG Industrial, S. A., de Tarrasa (Barcelona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento, para el Grado de Aprendizaje.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General

de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959).

Considerando —además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, el 65 por 100; Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima (para sus factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de Sestao, el 55 por 100; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, el 50 por 100; Fábrica de Mieres, S. A., el 55 por 100; Saltos del Sil, S. A., y su filial Constructora del Sil, Sociedad Anónima, el 55 por 100; Echevarría, S. A., el 45 por 100; Unión Eléctrica Madrileña, S. A., el 40 por 100; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., el 50 por 100; Compañía Roca Radiadores, S. A., el 50 por 100; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., el 55 por 100; Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., el 60 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de Reinosa, el 40 por 100; Electroquímica de Flix, el 45 por 100; Unión Naval de Levante, S. A., el 40 por 100; Construcciones Eléctricas de Levante, Sociedad Anónima, el 55 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de San Fernando, el 40 por 100; La Seda de Barcelona, S. A., el 45 por 100; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., el 45 por 100; Material y Construcciones, S. A., el 30 por 100; Hidro Nitro Española, S. A., el 50 por 100; AEG Industrial, S. A., el 45 por 100.

Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo), quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica, de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes empresas en los porcentajes que a continuación se citan: Nueva Montaña Quijano, S. A., de Santander, el 65 por 100; Altos Hornos de Vizcaya, S. A. (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100; Fábrica de Mieres, S. A., de Mieres (Oviedo), el 55 por 100; Saltos del Sil, S. A. y su filial Constructora del Sil, S. A., (centros de Trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 55 por 100; Echevarría, S. A., de Bilbao, el 45 por 100; Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, de Madrid, el 40 por 100; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., de Córdoba, el 50 por 100; Compañía Roca Radiadores, S. A., de Barcelona, el 50 por 100; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., de Pamplona, el 55 por 100; Maquinista y Fundaciones del Ebro, Sociedad Anónima, de Zaragoza, el 60 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, de Reinosa (Santander), el 40 por 100; Electroquímica de Flix, S. A. (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona), el 45 por 100; Unión Naval de Levante, S. A., de Valencia, el 40 por 100; Construcciones Eléctricas de Levante, S. A., de Valencia, el 55 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval de San Fernando (Cádiz), el 40 por 100; La Seda de Barcelona, S. A., de Barcelona, el 45 por 100; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., de Zaragoza, el 45 por 100; Material y Construcciones, S. A., de Valencia, el 30 por 100; Hidro Nitro Española, S. A., de Huesca, el 50 por 100; AEG Industrial, S. A., de Tarrasa, el 45 por 100.